



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 014-2023-MDU

Uchumayo, 27 de enero del 2023

VISTOS:



El Informe N° 30-2023-MDU/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 27 de enero del 2023, Informe N° 009-2023-GM/MDU de la Gerencia Municipal, de fecha 27 de enero del 2023, Proveído N° 035-2023 del Despacho de Alcaldía, de fecha 27 de enero del 2023 y;

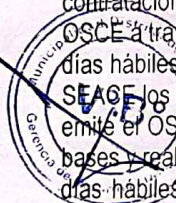
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultada de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica a Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que conforme al artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus correspondientes modificatorias (en adelante Reglamento), todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto a las bases; así mismo, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse al requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. Sin embargo, el numeral 72.7 del citado artículo, precisa lo siguiente: "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable".

Que, asimismo, los numerales 72.8, 72.9, 72.10 y 72.11 del artículo 72° del Reglamento, establecen que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tengan relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres días hábiles siguientes de su notificación; así, dentro de los tres (03) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el mismo a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, así mismo, contra dicho pronunciamiento no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!



Que, el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, al respecto, resulta pertinente señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, detalló que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, al respecto debe indicarse que el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, detalla lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, como se desprende que el Titular de la Entidad, se encuentra facultado a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, estableciendo además el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, a través de la Carta N° 055-2022-THERNCONTRATISTAS, signada con Expediente N° 1357, de fecha 17 de noviembre del 2022, la empresa Theran Contratistas Generales EIRL, solicitan la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases al OSCE, bajo los alcances del numeral 72.8 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 009-2019-OSCE/CD y TUPA del OSCE.

Que, en el caso materia de autos, se desprende que el postor Theran Contratistas Generales EIRL, requirió la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases al OSCE, bajo los alcances del numeral 72.8 del artículo 72° del Reglamento. Así, la Entidad elevó dicho requerimiento a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, otorgando éste el plazo de un (01) día hábil para la subsanación de la documentación faltante para la emisión del pronunciamiento correspondiente; sin embargo, la entidad omitió dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Que, mediante el Informe Legal N° 17-2023-MDU/GAL, de fecha 17 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión: Que, estando a lo expuesto precedentemente, conforme a lo previsto por la Gerencia de Desarrollo Urbano – área usuaria de la presente contratación; así como, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, resulta factible se declare mediante Resolución de Alcaldía la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-4-2022-MDU-1, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telefax: 493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf: 411328



ciudadana en el distrito de Uchumayo; provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante Informe N° 009-2023-GM/MDU, de fecha 27 de enero del 2023, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía, el Expediente relativo a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-4-2022-MDU, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa; y el respectivo informe legal de la Gerencia de Asesoría Legal.

Que, mediante Proveído N° 035-2023; de fecha 27 de enero del 2023, el Despacho de Alcaldía, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-4-2022-MDU, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por contravenir a las leyes y normas reglamentarias esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la remisión de copias de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Hardin José Abril Velarde
ALCALDE

